Boletín Administrativo Núm. 4531-B **Enmienda** al Boletín Administrativo Número 4321-A

AUTORIZANDO AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS A TRANSFERIR LIBRE DE COSTO Y A LA AUTORIDAD DE CARRETERAS A RECIBIR UNA PARCELA DE TERRENO, LOCALIZADA EN LA AVENIDA EL CAÑO, EN EL BARRIO PALMAS DE CATAÑO. ESTE TRASPASO SE EFECTUA A TENOR CON LA LEY NUMERO 74, APROBADA EL 23 DE JUNIO DE 1965, ENMENDADA POR LA LEY 112 DEL 21 de JUNIO DE 1968.

POR CUANTO: El día 8 de agosto de 1984 el Honorable Carlos

Romero Barceló, entonces Gobernador de Puerto Rico,

mediante el Boletín Administrativo Número 4321-A

decretó y ordenó que el Secretario de Transportación

y Obras Públicas transfiriera libre de costo alguno

a la Autoridad de Carreteras de Puerto Rico la

parcela de terreno que se describe a continuación:

"PARCELA A-1: URBANA: Parcela de terreno radicada en el barrio Palmas, del término municipal de Cataño, con una cabida superficial de 19.265 cuerdas, equivalentes a 75,718.66 metros cuadrados; en lindes: por el Norte, con la Parcela B y el remanente de la finca de la cual se segrega; por el Sur y Oeste, con el remanente de la finca de la cual se segrega, y por el Este, con la parcela A-2 y la Avenida El Caño.

Dicha parcela se segrega de la finca número 3,411, inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al folio 106 del tomo 76 de Guaynabo, inscripción primera."

POR CUANTO: La descripción correcta de la parcela A-1 y su cita registral es la siguiente:

PARCELA A-1: URBANA: Parcela de terreno radicada en el barrio Palmas, del término municipal de Cataño y en el barrio Pueblo Viejo, del término municipal de Guaynabo, con una cabida superficial de 75,718.66 metros cuadrados, equivalentes a 19.265 cuerdas; en lindes: por el Norte, con terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con terrenos de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda (CRUV); por el Sur y el Oeste, con terrenos remanente de la finca principal de la cual se segrega y terrenos de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda (CRUV), y por el Este, con terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con terrenos remanentes de la finca principal de la cual se segrega.

Dicha parcela se segrega de la finca número 30,048, inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al folio 230 del tomo 775 de Guaynabo, inscripción primera, libre de cargas y gravámenes.

La finca número 30,048 es la agrupación resultante de las siguientes fincas: finca número 3,411 inscrita al folio 106 del tomo 76 de Guaynabo, inscripción primera; finca número 29,899 inscrita al folio 190 del tomo 769 de Guaynabo, inscripción primera, y la finca número 6,289 inscrita al folio 61 del tomo 131 de cataño, inscripción primera.

POR CUANTO: Mediante la segunda extensión al proyecto número 83-14-1667-JGT fechado 16 de julio de 1985 la Junta de Planificación de Puerto Rico aprobó una enmienda a dicho proyecto para que se corrija la descripción de la parcela A-l y su cita registraì.

: YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador de Puerto POR TANTO Rico, en virtud de los poderes que me concede la ley, por la presente ORDENO se enmiende el Boletín Administrativo Número 4321-A, fechado 8 de agosto de 1984, para que se sustituya la descripción y cita registral de la parcela A-l por la descripción y cita registral correcta según surge del segundo POR CUANTO de este documento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 23 de <u>septiembre</u>

RAFAEL HERNANDEZ COLON

Gobernador

zstado Mibre Asociado de Puerto Rico

Pròmulgada de acuerdo con la ley,

hoy dia 23 de septiembre de 1985.

Nicolás Gautier

Subsecretario de Estado